



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Título”

**“LA INCORPORACIÓN DE LA MUERTE POR CULPA COMO
AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

ZEBALLOS LÓPEZ MAYRA ALEJANDRA

ASESOR:

NOÉ LÓPEZ GASTIABURU

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PENAL

TRUJILLO – PERÚ

2017

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

PAGINA DE JURADO

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO

VOCAL

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi madre, Ana Milagros López Zapata, la mujer que con su amor y buenos consejos supo confiar en mí para salir a delante y hacer de mí una mejor persona y futura profesional, te amo eternamente madre mía.

A mis hermanas, Arrian Jorana y Georgina de Jesús Zevallos López, por ser siempre el motivo del cual me orillan a ser siempre mejor, para brindarles una mejor calidad de vida que ellas merecen.

A, Julio Graciliano Cruz, por ser ese hombre que me llena siempre motivaciones, y me ayudarme a creer en mí y superar obstáculos que creí en algún momento difícil.

A mis abuelitas Alejandrina Chaparro (que desde el cielo me cuidas) y Máxima Zapata, por brindarme siempre ese calor maternal, y esas sonrisas que quedaran grabada en mi memoria.

A mis amistades, que me acompañaron en este camino de la vida, a Roció Esteves, Abigail Bueno, Daniel Saucedo, Carol Avalos, Jon Miñano y Rene Calienes por ser personas imprescindibles, por demostrarme que el amor y la amistad existe, ¡No cambien!.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Al tío Héctor Paul López Zapata, que aun que no permites un abrazo mío, sé que algún día me lo darás solo. Gracias segundo papá.

Y por último al resto de mi familia y amigos, que no lo incluyo pero saben que son importante.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy gracias a Dios y a la Virgen por brindarme siempre un día más de vida, y su bendita voluntad de culminar mi carrera satisfactoriamente.

Agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por observar mi crecimiento como estudiante y verme salir de sus instalaciones como una profesional.

Mi agradecimiento de manera especial a mi asesor de tesis el Doctor Noé Lopez, por permitirme recurrir a sus conocimientos, brindarme su paciencia y guiarme durante todo el desarrollo de la tesis, agradecerle por los consejos de vida e inducirme a ser mejor cada.

Y por último, una vez más agradezco a mi familia por ser siempre parte de mis logros y fracasos, y por brindarme su apoyo incondicional.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Yo, Mayra Alejandra Zevallos López, identificada con el número de DNI N°71802484, siendo estudiante universitaria de la presente casa de estudios Cesar vallejo Trujillo, presentándome con la tesis que lleva como título “LA INCORPORACIÓN DE LA MUERTE POR CULPA COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO”.

Declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni en parte ni en su totalidad.
3. La tesis de esta manera tampoco ha sido exhibida, publicada ni presentada con anterioridad, por mi persona, para obtener algún grado académico previo, título profesional o algo por el estilo.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido manipulados ni duplicados, ni mucho menos son réplicas de algún otro tema, por lo tanto. Los resultados que se presentan en la tesis constituyen un aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude, plagio, etcétera, asumo la responsabilidad y con ello las consecuencias que este hecho acarree, sometiéndome así de esta manera a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo Trujillo.

Trujillo Diciembre 2017

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

PRESENTACION

El presente trabajo de investigación se trata acerca de la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo, la cual se desarrolla con la finalidad de incorporar la muerte por culpa en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal Peruano, para de esta manera, pueda haber una modificación, y establecer lo que el artículo 12 prescribe, “que los delitos culposos estén expresamente establecidos por ley”, y de esta manera se respete alcance a la aplicación en nuestra legislación peruana.

El presente trabajo de investigación se realizó con esfuerzo y dedicación con el único fin de que se tenga un conocimiento más profundo del tema y de esta manera esclarecer todas las dudas respecto al tema que se investiga y sirva así como referencia y conocimiento para futuros trabajos en esta línea de investigación.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

INDICE

PAGINA DE JURADO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	5
DECLARACION DE AUTENTICIDAD	6
PRESENTACION	7
INDICE	8
RESUMEN	10
ABSTRACT	12
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad Problemática	14
1.2. Trabajos Previos	15
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	15
CAPÍTULO I "La protección de la vida y el patrimonio en el derecho penal" ..	
1. Bien Jurídico.....	
2. El bien jurídico en el delito de robo agravado.....	
3. La vida un bien jurídico protegido.....	
4. Derecho a la libertad.....	
CAPITULO II "La Culpa"	
1. Etimología.....	
2. Evolución.....	
3. Concepto.....	
4. Conducta típica: La lesión del deber objetivo de cuidado.....	
5. La regulación de la culpa en el Código Penal Peruano.....	

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

CAPITULO III "Desarrollo de las agravantes del delito de robo"	
1. Tipo Penal.....	
CAPITULO VI " La muerte por culpa en la agravante de delito de robo"	
1. Análisis del último párrafo del artículo 189° del Código Penal.....	
2. Acuerdo Plenario N°03-2009/CJ-116.....	
3. Legislación Comparada.....	
1.4. Formulación del Problema.....	43
1.5. Justificación del estudio	43
1.6. Hipótesis	43
1.7. Objetivos	44
II. METODO	46
2.1. Diseño de Investigación	46
2.2. Variables, Operacionalización.....	47
2.3. Población y Muestra	48
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad	48
2.5. Validación y Confiabilidad del Instrumento	49
2.6. Método de Análisis de Datos	49
2.7. Aspectos éticos.....	49
III. RESULTADO	50
IV. DISCUSIÓN	62
V. CONCLUSIÓN	65
VI. RECOMENDACIONES	68
VII. PROPUESTA	¡Error! Marcador no definido.
VIII. REFERENCIAS	71
ANEXOS	

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto determinar de qué manera la agravante muerte por culpa se puede aplicar en nuestra legislación peruana, es así que se trata de investigar el marco normativo referente a la muerte por culpa y la agravante del delito de robo, para determinar si es necesaria una mejora en la legislación peruana tras la incorporación del tema. De esta manera para llegar a plantear esta investigación se planteó un ejemplo, que llamo mucho la atención al ver que no se encontraba plenamente establecido en la ley, el cual se da en un robo agravado, del cual se reduce al taxista, para obligarlo a ingresar a la maletera y en ese momento lo sorprende la policía y emprende su huida, de esta manera el asaltante maneja de manera imprudente y colisiona con otro vehículo, y consecuencia de ello el taxista muere, ahora la pregunta es: ¿se podría imputar la muerte por culpa teniendo en consideración que en código penal no la prevé como causal?, teniendo en cuenta que este hecho debe estar específicamente establecido en la ley, es así que se ve la necesidad que agregar la culpa como una agravante para que este hecho no quede impune.

En el presente trabajo de investigación, toma en consideración al código penal alemán, dado que en este establece la muerte por imprudencia, es decir el código la acoge como una agravante y es por ello que establece como una referencia. Se considera también un acuerdo plenario, del cual introduce al delito preterintencional definiéndolo como la combinación de dolo y culpa, por el cual en este trabajo se trata de refutar lo dicho por el acuerdo plenario.

De esta manera se llegan a definir diversos puntos como el bien jurídico protegido dentro del robo agravado, iniciando desde su evolución histórica hasta llegar a la decisión actual. También se fundamenta la culpa, que viene a hacer un punto importante en el desarrollo de este tema, seguido de las agravantes de robo y por último el acuerdo plenario con su delito preterintencional.

Y para finalizar la muerte por culpa debe estar establecida en nuestra legislación, ya que actuaría conforme al artículo 12° del código penal peruano y el principio de legalidad y taxatividad.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Palabras claves: bien jurídico, culpa, robo agravado.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

ABSTRACT

The purpose of this paper is to determine how the aggravating death by fault can be applied in our Peruvian legislation, so it is about investigating the normative framework regarding death by fault and the aggravating of the crime of theft, to determine if An improvement in Peruvian legislation is necessary after the incorporation of the topic. In this way to get to raise this investigation was raised an example, which drew much attention to see that it was not fully established in the law, which occurs in an aggravated robbery, which is reduced to the taxi driver, to force him to enter the trunk and at that moment the police surprise him and starts his escape, in this way the assailant drives recklessly and collides with another vehicle, and as a result the taxi driver dies, now the question is: could he impute the death due to guilt, taking into account that the criminal code does not foresee it as a cause ?, taking into account that this fact must be specifically established in the law, it is thus necessary to add the fault as an aggravating circumstance so that this fact does not Go unpunished

In the present research work, it takes into consideration the German penal code, since in this it establishes death by imprudence, that is, the code accepts it as an aggravating circumstance and that is why it establishes it as a reference. It is also considered a plenary agreement, which introduces the preterintentional crime defining it as the combination of fraud and fault, for which in this work it is to refute what was said by the plenary agreement.

In this way, various points are defined as the protected legal asset within the aggravated robbery, starting from its historical evolution until reaching the current decision. Guilt is also based, which comes to make an important point in the development of this issue, followed by the aggravating theft and finally the plea agreement with its preterintentional crime.

And to end the death by fault must be established in our legislation, since it would act in accordance with article 12 of the Peruvian penal code and the principle of legality and limitation.

Keywords: legal good, guilt, aggravated robbery.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

INTRODUCCION

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El Perú es uno de los países que viven con la mayor inseguridad ciudadana, pues tristemente hemos dejado en un segundo plano los problemas económicos, educativos y de salud, para priorizar el incremento alarmante de la delincuencia.

En la realidad social la delincuencia es un tema que se toca en todos los medios de comunicación, ministerio público y comisarias, pero lo que se quiere expresar de manera específica es de la incorporación de una agravante en el delito de robo.

Bien, para hablar ya de la incorporación de la muerte por culpa dentro de la agravante del delito de robo, es necesario inquirir, en otras legislaciones que habla específicamente del tema que se va a tratar. En el Código Penal Alemán, tiene incorporada en su legislación como agravante a la imprudencia, en el artículo 251°, sin embargo en nuestra legislación, no se encuentra estipulado, tan solo nombra en uno de sus párrafos la violencia, mas no la muerte por culpa y en otro párrafo menciona la muerte siempre y cuando actué en condición de integrante de una banda y consecuencia de ello se produzca la muerte, todo ello se estipula en los últimos párrafos del artículo 189° del Código Penal Peruano.

Por otro lado, en el delito de robo agravado, el bien jurídico protegido es el patrimonio, y la vida, dado que se trata de un delito pluriofensivo, pues si bien es cierto, el agente activo que viene a ser el delincuente, en un primer inicio su fin era obtener el patrimonio, y a consecuencia de este provoca la muerte del agente pasivo, este hecho se encuentra tipificado en nuestra norma, pero lo que no estipula es la muerte por culpa, por ende sino aparece en la legislación este hecho queda impune, es por ello que es necesario considerar esta problemática para la realización de esta tesis y poder así considerar la culpa como una nueva agravante.

Por ejemplo, en un robo agravado, se reduce al taxista, para obligarlo a ingresar a la maletera y emprende su huida, de esta manera el asaltante maneja de manera imprudente y colisiona con otro vehículo, y consecuencia de ello el taxista muere, ahora la pregunta es: ¿se podría imputar la muerte por culpa teniendo en consideración que en código penal no la prevé como causal?, ¿Teniendo en

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

consideración que la culpa debe estar específicamente establecido en la ley?, es así que se ve la necesidad que agregar la culpa como una agravante para que esto, como dije de manera anterior, el hecho no quede impune o peor aún le adjudiquen una pena que no corresponde a dicha acción, y sea la pena menor de la que realmente debe ser.

1.2. Trabajos Previos

Antes de empezar a desarrollar este punto, se tiene en consideración que se a realizó la búsqueda de otras tesis que tengan similitud con la que es producto de investigación en este momento, y como resultado, no se encontró ningún elemento parecido, es por ello que se tomara en cuenta algunas investigaciones ya realizadas que aporte al desarrollo de esta investigación.

Primero, se tiene en consideración, la ley que modifica el último párrafo del artículo 189° respecto a los a la muerte de la víctima producto del delitos de robo agravado, estipulada en la Ley N°30076. Pues de ahí parte esta investigación, toda vez que en las agravante del delito de robo, no se estipulaba la muerte por culpa a consecuencia del hecho delictivo (2013, pág. 4).

Segundo, se obtiene como referencia al Código Penal Alemán, toda vez que en la sección vigésima, en el artículo 251°, se encuentra establecido de manera expresa la muerte por imprudencia, del cual se tendrá en cuenta en esta investigación. (1999, pág. 89).

Tercero, se tiene en cuenta de manera superflua, solo como una referencia al Acuerdo plenario N° 03 – 2009 /CJ – 116, dado que en su fundamento establece la muerte de la víctima, aludiendo que es te hecho puede producirse también como un delito preterintencional. (2009, pág. 3).

Y por último, pues se tendrán en cuenta a diferentes autores, tanto nacionales como internacionales, para la realización del desarrollo de la tesis.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

CAPITULO I

La Protección de la vida y el patrimonio en el Derecho penal

1. El Bien Jurídico

1.1. Evolución Histórica

La función doctrinal sobre esta institución esencial del derecho penal tiene más de un siglo de antigüedad y pese al tiempo transcurrido los penalistas no se han puesto de acuerdo sobre sus alcances. Para entender lo que es bien jurídico es necesario ligarlo a la evolución de dicho concepto.

Primero, el término bien jurídico fue utilizado por primera vez por Birnbaum (1834), tras haber superado la teoría de la protección de derechos subjetivos de Feuerbach, por lo que Birnbaum manifestó que los “bienes jurídico eran objeto material que el estado protege, que corresponde tanto a particulares como a la colectividad” (Villavicencio, 2006, pág. 98).

Posteriormente Karl Binding a través de su teoría de la norma, propone una concepción que consiste en que “es el legislador quien elige que bienes merecen su protección, a través de la norma jurídica, es decir, que la creación de los bienes jurídicos quedan al libre albedrío del legislador” (Martinez, 2015, pág. 101).

La posición de Binding, fue superada por la de Von Liszt, quien considera que el legislador no determinaba que objetos merecían protección penal si no la realidad social, dicho por las palabras de Von “no es el ordenamiento jurídico el que crea el interés, sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a la condición del bien jurídico” (García, 2008, pág. 78). De esta manera el autor no precisaba que debía entenderse en el plano social con intereses de la vida, lo que hizo poco útil en la práctica.

Después de Liszt, la corriente neokantiana fue una nueva visión del derecho penal, donde la filosofía de valor ocupaba un lugar primordial, es así que el bien jurídico fue entendido como un valor de cultura y el delito como lesión de una norma de cultura. Los penalistas de ideología nazi, rechazaron en un primer momento la concepción de bien jurídico por ser contrario a los más altos valores del

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

nacionalsocialismo, posteriormente fue aprovechada para incluir la fidelidad al sentimiento del pueblo alemán (García, 2008, pág. 79).

Por su parte Welzel, reelabora el concepto de bien jurídico, pues estableció que es “el bienestar social que se ansía y que el derecho debe de proteger y prolongar ese curso, el bien jurídico radica en su vínculo con todo el orden social, por eso considera que la suma de bienes jurídicos constituye un orden social” (Martínez, 2015, pág. 102) Esta posición sin duda mejora la teoría de Binding.

1.2. Definición de Bien Jurídico

Según (García, 2008, pág. 84) para determinar según su concepción que es el bien jurídico, se entiende que “el derecho penal no protege bienes jurídicos, sino la vigencia de la norma, en este sentido el fin de la prohibición penal no es garantizar la existencia de determinados bienes (individuales o colectivos), sino evitar un ataque contra los mismos” es decir el bien jurídico penalmente protegido es la vigencia de la norma.

Da una clara definición (Martínez, 2015, pág. 108) respecto a bien jurídico, pues establece que “no hay que confundir el bien jurídico con el objeto material del delito, que es donde recae la acción delictiva. Por ejemplo, en el hurto el bien jurídico es la propiedad y el objeto material la cosa sustraída. El bien jurídico, como valor ideal del orden social, se distingue claramente de los objetos reales en que encarna”.

Es así que Günther Jakobs, reconoce que el derecho penal protege bienes tales como la vida, la propiedad, etcétera. De esta manera el autor establece que en ocasionalmente existen bienes jurídicos que no son de interés

del derecho penal, por ende el “derecho penal no sirve para la protección genérica de bienes, sino para la protección de bienes contra ciertos ataques”, entonces Jakobs establece una conclusión, desde un punto de vista en el que “el bien no debe representarse como un objeto físico, sino como una norma”. Ya que así se representa el derecho en cuanto a estructura de la relación entre personas y no como un objeto físico. La consigna será “el derecho penal garantiza la vigencia de la norma, no la protección de bienes jurídicos” (Parma, 2009).

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

De esta manera coincido con la concepción dada por los autores respecto a dicha definición, pues se entiende que el bien jurídico es un ente jurídico ideal y no un objeto material.

1.3. Concepto jurídico – constitucional del bien jurídico

La tesis constitucionalista pretende hallar en la constitución política, el bien jurídico penalmente protegido. Como idea general, cabe decir que “el planteamiento constitucional entiende que el derecho penal solamente puede proteger valores constitucionales reconocidos, de manera que al legislador le resulta prohibido rebasar los límites establecidos por el constituyente” (García, 2008, pág. 81).

Por otro lado la constitución la que fija la orientación básica, pues existen dos posiciones: “aquella que otorga a la constitución un carácter general y las que toman a la constitución en sentido estricto”. De esta manera la identificación de bienes jurídicos y derechos fundamentales pueden desconocer la diferencia funcional que ambos conceptos tienen en el ordenamiento jurídico, además no todos los valores constitucionales necesariamente deben ser protegidos por el derecho penal y a la inversa (Villavicencio, 2006, pág. 100).

2. El bien jurídico en el delito de robo agravado

En cuanto al bien jurídico del robo agravado debemos tener en claro que estamos frente a un delito pluriofensivo, pues a diferencia del Hurto, esta acción penal no solo ataca el patrimonio si no otros bienes jurídicos tales como la vida, e incluso la libertad, y se plantean de la siguiente manera:

- El patrimonio
- La vida o la integridad física (en caso de violencia)
- La libertad de la persona (en caso de amenaza)

2.1. Definición de pluriofensivo

En el derecho penal se denomina delito pluriofensivo, a todo delito que ataca a más de un bien jurídico protegible a la vez. Por ejemplo, un delito de hurto afecta únicamente a la propiedad, mientras que un robo, afecta la integridad física, la vida, el patrimonio de la víctima. (Wikipedia, 2008)

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

2.2. El Bien Jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio

Se han abordado distintas posiciones cuando se habla del patrimonio y su bien jurídico protegido en el derecho penal, pues primero hay que establecer un recorrido por la concepción de patrimonio y posteriormente por el bien jurídico, para que se pueda tener el tema más claro.

2.2.1. Definición de patrimonio

Se entiende que el patrimonio, referido a bienes de cualquier índole, que representan un valor económico o monetario". El patrimonio, como bien jurídico, tiene un triple contenido:

2.2.2. Concepción Jurídica del Patrimonio

Se considera que el patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas, derechos y obligaciones determinadas por los derechos subjetivos. Es decir, la relación jurídica que tiene el sujeto pasivo respecto a su patrimonio del cual este puede disfrutar” (Paredes, 2013, pág. 10).

2.2.3. Concepción Económica del Patrimonio

En este aspecto el patrimonio viene hacer la suma de bienes de una persona , según (Paredes, 2013, pág. 10) se entiende que “al hablar de valor económico se entiende que hablamos del coste del bien que posee o dispone el sujeto pasivo, es decir que el patrimonio del que disponga el sujeto pasivo tendrá un valor monetario”.

2.2.4. Concepción de Patrimonio Personal

Patrimonio personal se define como “es una garantía del cual dispone el sujeto pasivo ya sea para su uso o enriquecimiento, pues ello implica que tenga este un valor netamente económico” (Gaceta Juridica, 2013, pág. 11).

2.2.5. Concepto mixto o jurídico económico del patrimonio

Se considera a aquellas cosas que cubren o que tienen un valor económico siempre que se incorporen a su esfera de dominio o estén en poder del sujeto en virtud de una relación jurídica lícita, de esta manera no se consideran dentro de patrimonio aquellos elementos de valor subjetivo que vendrían a ser pues los sentimental o afecto (Gaceta Juridica, 2013, pág. 12).

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

3. La vida, un bien jurídico protegido

Como se expresó en el inicio, en el delito de robo agravado los bienes jurídicos son de delitos pluriofensivo, de esta manera se dará un alcance del artículo que protege el bien jurídico vida.

3.1. Concepto de Vida

La vida como un fundamento de derecho, es el espacio de tiempo que se da desde el nacimiento con vida hasta la muerte debidamente verificada y probada.

Esta también la vida desde un tema biológico se enfoca la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir, pues es esto que nos diferencia de un objeto material.

En cambio, desde la física “la vida puede ser entendida como el tiempo que duran las cosas o bien como la fase evolutiva” (concepto.de, 2015).

Según (Espasa, 2007) define vida como el “Derecho Constitucionalmente reconocido a que la vida de todos los individuos sea respetada y protegida por el Estado”.

3.2. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Ello se encuentra estipulado en “el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así también el artículo 3° de la declaración Universal de los Derechos Humanos, y por último en el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos” (Henriquez, 2013, pág. 162).

Se constituye entonces que la vida es un derecho fundamental y tanto el estado como la población estamos obligados a respetar.

4. Derecho a la libertad

Se entiende que la “libertad es un derecho que tiene toda persona dentro del estado constitucional, su importancia y la necesidad de que se la proteja no solamente en los instrumentos normativos sino fundamentalmente en la realidad” (Henriquez, 2013, pág. 178). Todo ello se encuentra estipulado en el artículo 2° inciso 24 de la constitución política del Perú.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

CAPITULO II La Culpa

1. Etimología

Se establecieron distintas formas para determinar este delito, pues el sistema Italiano, adopta el término “colpa” (culpa), y el sistema alemán lo identifica con la palabra “fahrlässigkeil” (imprudencia), es así que en la lengua latina se denominaba a la culpa como “infracción, hecho ilícito, culpabilidad”, llegando a la conclusión que esos termino confundían a los juristas, es por ello que llegaron a la conclusión que se quedara con el término “culpa” en Perú, en argentina, España con el termino imprudencia. (Villavicencio, 2006, pág. 383)

2. Evolución

La doctrina no estaba preparada para resolver problemas jurídicos planteados por la teoría penales y las dogmáticas, que se desarrolló sobre el delito doloso dejando de lado el delito imprudente.

Tradicionalmente se estableció que el dolo y la imprudencia formaban parte de la culpabilidad, luego se estableció que el dolo y la imprudencia eran algo más que la culpabilidad, es así que declaró que la imprudencia ofrecía notables particularidades en el tipo de injusto. Pues el penalista Engisch (1930), estableció que entre la pura conexión causal de la acción imprudente y la culpabilidad había un tercer elemento del cual sin él no podía fundamentarse el tipo de Injusto del delito imprudente, esta es: el deber objetivo de cuidado.

De esta manera la esencia del delito imprudente, no es el resultado, sino la forma en que se realiza la acción.

El delito imprudente se castiga cuando se produce un resultado lesivo y siempre con una pena más leve que la impuesta por la comisión dolosa. (Muñoz, 2013, pág. 66).

3. Definición

Ciertamente (Garcia, 2008, pág. 431), establece que la culpa no es solo que se trate de verificar el conocimiento del autor sino determinar lo que ésta debía

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

conocer. Pues la imputación subjetiva en los delitos culposos adquieren cierta particularidad frente a los delitos dolosos, ya que en la culpa no se impone el pleno conocimiento de la actitud lesiva del hecho realizado, sino un hecho de menor grado, que unido a criterios normativos, había llevado a evitar la realización del tipo penal, eso debe ser entendido como la imputación de conocimiento de un nivel menor que el doloso, es así que pertenece al autor prever las posibles consecuencias de su actuar, es decir tener conocimientos sobre la posible lesividad de la conducta que active el deber de establecer mecanismos de cuidado.

El conocimiento imputado del autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta.

Sin embargo para (Rodríguez, 2014, pág. 160) expone que el delito imprudente se compone de los siguientes elementos:

- Acaecimiento de un resultado previsto en la ley.
- Eventos negativos, que es la ausencia del dolo.
- Normas de cuidado contenidas en normas jurídicas y/o técnicas relativas en la actividad social que se desarrolla el sujeto.
- Dicho resultado sea previsible y evitable y ahí acaecido como consecuencia del quebranto de dicha Norma de cuidado.
- que el sujeto sea exigible en atención de circunstancias personales al no haber infringido dicha Norma de cuidado esto es que se le sea exigible la conducta distinta consistente en haber obrado con prudencia

En definitiva estos elementos se pueden resumir en dos puntos normativos; primero, exigen un deber de cuidado externo y el segundo psicológico, que verifica la previsibilidad y evitabilidad del resultado de haber cumplido por el deber de cuidado.

Por último (Ferrando, 2015, pág. 277) establece como antecedente viejas teorías:

- Teoría naturalístico – psicológica, que establece la culpa como la voluntad negativa inconsciente.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

- Teoría objetivista y normativista, que es la culpa como violación de un deber de atención o común inobservancia de las reglas de vida de cuidado.

Pero el autor se acoge a las más exhaustivas que es la moderna concepción de doble dimensión o medida de la imputación, donde establece:

- Objetiva, que consistiendo el primer elemento esencial en la conducta transgresora de las reglas cautelares de conducta vuelve a salvaguardar los bienes jurídicos.
- Subjetiva, consistían en el segundo elemento esencial en la exigibilidad de la observación de tal regla por parte del agente.

La esencia unitaria de la responsabilidad culposa puede por eso reconocerse en la reprochabilidad de sujeto por haber realizado involuntariamente, pero siempre a través de la violación de las reglas cautelares de conducta.

El autor establece también que son tres las consecuencias de elemento constitutivo y calificativo de la culpa:

- Elemento negativo, qué es la ausencia de voluntad del hecho material típico.
- Elemento objetivo, es la inobservancia de reglas cautelares dirigidas a prevenir daños de bienes jurídicos.
- Elemento subjetivo que atribuye tal inobservancia en el agente.

Por último y para concluir, la culpa viene a ser la falta de realizar los deberes de cuidado, es también la falta de conciencia y voluntad frente al hecho, el derecho penal considera el delito culposo menos grave y por ello castigado más levemente que el doloso.

4. Conducta típica: la lesión del deber objetivo de cuidado.

En este punto, este hecho busca comparar la conducta realizada para ver si se realizó o no, de esta manera lo establece el deber objetivo de cuidado. Es así que entre la conducta realizada y lo que debería haber sido en virtud al deber de cuidado, era necesario observar y establecer que cualquier persona situada en la circunstancia del autor podrías haber presenciado tal hecho.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

El derecho penal no sólo prohíbe acciones finales en las que el fin pretendido del autor coincide con la realización de los hechos objetivos de un tipo de delito, sino también aquella acción cuya finalidad muchas veces irrelevante penalmente pero que son realizadas en el cuidado necesario y producen un resultado prohibido.

4.1. Concepto de cuidado objetivo

Esto se conceptualiza en dos puntos, el objetivo y el normativo. Es objetivo ya que es el cuidado requerido en la vida de la relación social, respecto a la realización de una conducta determinada, pues supone un juicio normativo que surge de la comparación entre la conducta que hubiera seguido un hombre razonable y prudente y la observada por el autor realmente. El normativo, supone dos elementos de juicio, uno intelectual pues considera las consecuencias de la conducta que conforma el juicio razonable y otro valorativo según el cual sólo es contrario al cuidado aquella conducta que queda por debajo de la medida adecuada socialmente (Muñoz, 2013, pág. 68).

Para (García, 2008, pág. 433) la determinación objetiva, se basa en la capacidad individual del autor, pues de esta manera puede personalizarse la imputación jurídico penal.

En algunas ocasiones las reglas de cuidado que debe observarse vienen descritas en preceptos de normas administrativas cuya inobservancia constituye generalmente una imprudencia, por ejemplo, las reglas de tránsito, etcétera.

4.2. El Deber subjetivo de cuidado.

En la imprudencia hay un tipo subjetivo que atiende a la capacidad individual a nivel de conocimiento, previsibilidad y experiencia de sujeto, por ejemplo la imprudencia se agrava cuando se trata de un profesional es decir la capacidad o conocimiento que tiene éste sobre su profesión, esto puede servir de base para valorar su conducta como imprudente mientras que la misma conducta realizada por una persona sin esos conocimientos específicos, puede ser en el caso de un médico que debe actuar más cuidadosamente que el que no conoce, en este caso su imprudencia será tal vez al indicarle un medicamento prescrito, o el conocimiento que tiene un bombero sobre la posible consecuencia explosiva de una mezcla de

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

sustancias ya que un ciudadano promedio no podría saberlo (Muñoz, 2013, pág. 70).

Para (García, 2008, pág. 433) el conocimiento no depende de que el autor haya estado en el momento del hecho, sino, que el autor en circunstancias en que tuvo acceso al conocimiento que fundamenta la culpa.

En resumen las reglas principales de la experiencia son abstracciones y generalizaciones que pueden aplicarse en un caso concreto para valorar si hubo o no imprudencia por lo tanto lo que al final importa es la lesión subjetiva del deber de cuidado.

5. La regulación de la culpa en el código penal peruano

En el Código Penal Peruano conforme a los delitos dolosos y culposos se establece en el artículo 12° que “las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley” (Jurista Editores, 2011, pág. 57).

Según (Muñoz, 2013) los delitos imprudentes se castiga sólo en los casos que el tipo delictivo esté expresamente establecido en la ley.

Pues de esta manera (García, 2008, pág. 435), establece que el código recurre a un sistema de incriminación genérica limitada, es decir que establece mediante una clausula general la incriminación de la culpa para determinados delitos o para un capítulo de la parte especial del código penal, esto puede verse en los delitos contra la salud pública, tal como dispone en el artículo 295°.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 Código Penal no sólo las acciones u omisiones dolosas son pendas por la ley, sino también las culposas en los casos expresamente establecidos por ésta. Se advierte que el legislador utiliza la denominación de «culpa» y no el término «imprudente» empleado por la legislación y doctrina comparadas como la española y la alemana, con la salvedad que el término culpa facilita la distinción respecto de la idea de «culpabilidad» de contenido distinto. El Código penal no define lo que es la culpa, por lo que para su

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

entendimiento se ha de acudir a los aportes elaborados por la doctrina y la jurisprudencia.

En definitiva, si bien la jurisprudencia no define lo que ha de entenderse por culpa, toma como elemento propio del delito imprudente la infracción del deber de cuidado, de esta manera se advierte la coincidencia con la doctrina mayoritaria. La moderna teoría de la imputación objetiva ha sido recogida por nuestra jurisprudencia para el tratamiento del delito culposo a partir de entender que se ha de verificar la creación o incremento de un riesgo penalmente relevante, que dicho riesgo se haya materializado en el resultado y que el resultado se haya producido dentro del ámbito de protección de la norma. Principalmente, la jurisprudencia ha puesto el acento en la creación de un riesgo penalmente relevante (principio del riesgo permitido) y en los casos de atribución del resultado a la conducta de la víctima (auto puesta en peligro de la víctima).

Para este punto se tienen encuentra los principios que respaldan a la culpa.

5.1. Principio de legalidad penal

Feuerbach, establece una definición moderna donde utiliza una expresión latina, “nulla poena sine lege”, “nulla poena sine crimene” y “nullum crimen sine poena legali” para después resumirse en “nullum crimen, nulla poena sine lege” que significa “ningún delito, ninguna pena sin ley previa”, el cual determina que solo las leyes pueden decretar penas para los delitos. Para concluir el principio de legalidad penal es un principio fundamental el estado de derecho.

Este principio viene ligado a otro principio del cual no puede delimitarse ni deslindarse, ya que se encuentran íntimamente conectados y no es posible concebir una sin otra. (Polonio, 2004, pág. 319)

5.2. Principio de taxatividad

Es la primera exigencia del principio de legalidad penal, en virtud del cual la descripción legal exige una lex certa, el principio de legalidad impone al legislador el deber de precisar en la ley penal todos los presupuestos que configuran la conducta penalmente sancionada y la pena aplicable. A esto se le conoce como el mandato de certeza o determinación. Es necesario que se excluyan del derecho penal leyes absolutamente indeterminadas mediante la

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

exigencia de una determinación de la conducta punible y la pena imponer. Esta no debe entenderse, sin embargo, como la exigencia de leyes absolutamente determinadas en el sentido de la teoría de la distribución del poder, el legislador solo puede precisar en la ley los rasgos generales del delito y juzgarlo desde esta naturaleza general (García, 2008, pág. 102).

La ley penal a de describir un delito con la máxima claridad y concisión, describir que acción u omisión de la norma penal establece, que elementos objetivos y subjetivos se caracterizan por su conducta y que sanción penal establece para la ejecución del hecho, si estos elementos no se encuentran, se vulneraría gravemente el principio de seguridad jurídica. (Polonio, 2004, pág. 326)

5.3. Principio de certeza

Y por último el mandato de certeza o determinación, el cual establece desde el punto de vista de la función preventiva del derecho penal, el mandato de determinar constituye un mecanismo que permite al ciudadano saber que conductas debe evitar realizar y las consecuencias jurídicas que tendría se realización, el derecho penal constituye simplemente un límite a la decisión judicial al caso concreto en el sentido a someterla a determinadas pautas objetivas establecida previamente por la ley (García, 2008, pág. 104).

Cuando se habla de una infracción culposa, en nuestro Código Penal, el artículo 12 prescribe que, el hecho es punible en los casos expresamente establecidos por la ley, eso quiere decir que en el ejemplo que se da al inicio donde el delincuente reduce a su víctima y lo obliga a ingresar a la maleta y momento después se produce la muerte de la víctima por un hecho culposo, este quedara impune, según este artículo los hechos culposos tienen que estar prescritos, es decir expresamente establecidos por ley, como se establecido anteriormente, este hecho no puede ser atribuido el delito preterintencional. Es por ello que el código tiene que ser modificado.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

CAPITULO III Desarrollo de las Agravantes del Delito de Robo

1. Tipo Penal

Se encuentra previstos en el artículo 189° del Código Penal, Juristas sostiene al respecto:

Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (2011, pág. 171)

1.1. Análisis de las Agravantes

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Dichas agravantes se analizarán según los siguientes supuestos:

a) En Casa Habitada

En esta agravante Bramont Arias, (2006, pág. 311), lo fundamenta como “el lugar en que se comete el hecho delictivo, tiene que tener necesariamente la presencia de personas en la casa”.

Es así que Salinas, (2010, pág. 1034) profundiza más en el tema y manifiesta que esta “como se entiende y se explicó anteriormente la agravante de robo es un delito pluriofensivo por afecta diversos bienes jurídicos protegidos como el patrimonio y la intimidación”, de esta manera fundamenta que “al hablar de casa este debe ser habitada de manera regular o eventual por el sujeto pasivo”.

De esta manera en la agravante es necesario que la vivienda o domicilio, se encuentre habitado, o por lo menos que sirva de vivienda para el sujeto pasivo, pues en mi opinión no es necesario que se encuentre la víctima para que se configure el hecho.

b) Durante la noche o en lugar desolado

Según Peña, (2014, pág. 220) esta agravante se conceptualiza cuando “el robo se realiza durante la carencia de luz solar, el cual se entiende que pone en peligro los bienes jurídicos del sujeto pasivo” y con respecto “a lugar desolado, debe tratarse del lugar que se encuentra totalmente deshabitado es decir sin personas o en su defecto sin casas a su alrededor”.

De tal manera Bramont Arias, (2006, pág. 312) al igual que el autor anterior establece que mediante la falta de luz solar, el bien jurídico es desprotegido y respecto al lugar desolado establece que el sujeto activo al momento de cometer el hecho el lugar se debe encontrar sin la concurrencia de personas”.

Y por último para Salinas, (2010, pág. 1035) “el sujeto activo debe buscar la falta de luz solar para realizar la sustracción ilegítima del bien jurídico, dado que en ese momento el sujeto pasivo se encuentra más desprovisto de los bienes muebles y es por ello que el sujeto activo tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho”, en efecto al hablar de lugar desolado “significa que el accionar del sujeto

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

activo debe realizarse en un lugar que se encuentra despoblada y se encuentra sin personas”.

En tal sentido, dichos autores al hablar de la frase “durante la noche”, resaltan más el hecho de que en ese momento el bien jurídico protegido que viene a ser el patrimonio tal esta, que le pertenece a la víctima, se encuentra indefenso y por ende más vulnerable, es así que el agente aprovecha esa indefensión para cometer el hecho delictivo.

c) A mano armada

Para Salinas, se da “de tal manera que el sujeto activo al momento del apoderamiento este tiene que portar un arma para que se configure la agravante. El autor da una definición breve sobre arma, el cual lo denomina como “aqueles objetos, que tienen la función de atacar. En tal, se considera dentro de ellas a las armas de fuego, contundentes y blancas” (2010, pág. 1037)

Es así que, Peña, define esta agravante como “aqueles objetos que causan una lesión al momento de su utilización, el tan solo portar, implica una peligrosidad para el sujeto pasivo”, ya que el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo”, de esta manera el autor también da una breve definición respecto al arma, lo cual lo califica como” armas propias (causan lesiones y/o la muerte) e impropias (produce daño en la vida y salud del sujeto pasivo)” (2014, pág. 221).

Para Bramont Arias es “un medio peligroso empleado por el sujeto activo para cometer el robo” tal es así que el autor establece tres categorías respecto a arma, “arma en sentido estricto (su finalidad es ser utilizado para agredir o para defender) arma en sentido amplio (aumentar el peligro en la víctima) y arma aparente (por su forma o estructura, estos parecen ser peligrosos por ejemplo un desarmador)” (2006, pág. 312).

En estas definiciones hay un punto muy importante para que esta agravante se de, es importante que el sujeto activo haga uso de la violencia y amenaza e incluido a ello este porte el arma y se lo muestre a la víctima, ya que de esta manera es más vulnerable el bien jurídico.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

d) Con el concurso de dos o más personas

Para el autor Salinas, (2010, pág. 1042) establece “En esta agravante los sujetos activo que se dedican a este hecho delictivo, lo realizan de manera colectiva es decir acompañados con la finalidad de facilitar este acto, pues ello disminuye la defensa que tiene la víctima sobre los bienes que posee”.

Este hecho se ve de manera frecuente en nuestra realidad social ya que los agentes que participan en este delito de robo lo hacen en calidad de coautores ya que su accionar provoca un dominio del hecho y pueda vulnerar el bien jurídico.

e) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero, medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

Conforme a Peña Cabrera, lo define como “el territorio turístico de un país donde se produce el hecho delictivo” y referente a “los medios de transporte público, establece que al momento del robo estos tienen que están en funcionamiento, es decir dentro de su horario de labor ya sea con pasajeros o solo” (2014, pág. 225)

De esta manera el robo se debe realizar en espacios dentro de esta agravante. En el caso de los patrimonios de la nación, estos deben tener un significado, tanto como de antepasados, o que reconstruyan parte de los tiempos antiguos que vivió la evolución de nuestro país.

f) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado, mostrando mandamiento falso de autoridad

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Según Salinas, este hecho se configura cuando “haciéndose pasar por todo lo establecido en la agravante y unido a ello hace uso de la violencia y amenaza, sustrae los bienes de sujeto activo, e incluido a ello mostrando orden o mandato falso de autoridad” (2010, pág. 1050).

Para Peña, la agravante se da cuando, “el agente hace uso indebido de uniforme, insignia y/o títulos que no le corresponde por el cual el autor ingresa de forma ilegal al domicilio de la víctima” (2014, pág. 226).

Y por último Bramont Arias, define que “en ambos casos constituye una manera más fácil para la obtención de los bienes el sujeto pasivo ya que se encuentra más vulnerable” (2006, pág. 313).

De este modo el agente haciendo uso del engaño y haciéndose pasar por un funcionario público (aquellas personas que poseen un mandato de autoridad establecido por el estado), esta busca en la víctima formar un papel de superioridad para que así la víctima no dé una respuesta al ataque que esta sufre.

g) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos

Conforme a Salinas, él establece que, “la definición de agravio no solo es el deterioro o disminución del patrimonial, sino también la agresión que va de la mano con la violencia o la amenaza que afecta a las víctimas mencionadas, con el fin de obtener de manera ilegítimamente los bienes” (2010, pág. 1051).

Para Peña, esta agravante se configura cuando “la víctima está en un estado de vulnerabilidad, en efecto el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar el ilícito, pues estas personas cuenta con menos recursos para ejercer resistencia” (2014, pág. 228).

Y por último para Bramont Arias, se da que “en estos casos existe un aprovechamiento consciente por parte del sujeto activo sobre la víctima” (2006, pág. 313).

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Haciendo un hincapié en este punto, el agente al enfocar la violencia o amenaza contra la víctima, tendremos que especificar, primero que cuando hablamos de menores de edad, esto se entiende que son aquellos que aún no alcanzan la mayoría de edad, pues se sabe que en nuestro país son los 18 años, y segundo cuando se habla de ancianos, se tiene que considerar a los jubilados que son a partir de los 65 años en caso de los hombres y 60 en caso de ser mujer, tercero, cuando hablamos de mujer en estado de gravidez, se refiere en estado de gestación, hay que tener en cuenta que son mucho más vulnerable por su mismo estado, y por último en estado de discapacidad, se considera a las personas que tienen una merma mental o física, pues ellos al igual que las mujeres en estado de gravidez son vulnerables, por su mismo estado de indefensión.

h) Cuando se cause lesión a la integridad física o mental de la víctima

Según Salinas, se configura cuando “el sujeto activo haciendo uso de la violencia y amenaza ocasiona o causa lesione leves, a la integridad física o mental del sujeto pasivo, a raíz de este hecho causa el desbalance entre la estructuras somáticas y psicológicas de la víctima” (2010, pág. 1055).

Empero, Peña, determina que a “causa del uso de la violencia y amenaza, el sujeto activo provoca lesiones graves que terminar perjudicando de manera seria al sujeto pasivo” (2014, pág. 230).

Se tiene que entender que cuando se habla de lesiones provocadas a la víctima, esta tiene que ser realidad en el momento del robo y por ende provocada por el agente, si este ocurre antes, no se configura esta agravante.

i) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o farmacéuticos contra la víctima

En esta agravante Peña, fundamenta pues “que la persona al encontrarse en un estado de incapacidad provocada por las agravantes mencionadas, esta se convierte en una persona con bajos mecanismos de defensa pues ello provoca

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

que sea más vulnerable, para que de esta manera el sujeto activo pueda aprovecharse y cometer su acto delictivo” (2014, pág. 232).

Conforme Salinas, se configura “cuando el sujeto activo provoca este hecho, es decir la merca de la capacidad del sujeto pasivo, y tal es así que a raíz de haberlo provocado, este se aproveche y cometa su fin ilícito” (2010, pág. 1056).

Y por último, para Bramont Arias, define esta agravante como “el abuso de superioridad del sujeto activo sobre la víctima, debido a su incapacidad física o mental. En estos caso existe un aprovechamiento consiente por parte del sujeto activo sobre la víctima” (2006, pág. 313).

Se entiende que la víctima al encontrarse bajo los insumos de las drogas esta se encuentra imposibilitada de ejercer alguna respuesta frente al hecho delictivo que está cometiendo el agente.

j) Colocando a la víctima o su familia en grave situación económica.

Según Salinas, considera primero, “como víctima a toda persona que se vea afectada por el accionar delictivo e ilícito del sujeto activo y segundo que a raíz de ello estos se queden desprovisto de elementos que ayuden a su subsistencia” (2010, pág. 1058).

En este caso la víctima puede ser una cualquier persona o una empresa, pues al ser desprovisto o desbalance, esto debe ser notoria.

k) Sobre bienes de valor científico, o que integre el patrimonio cultural de la nación

Según Salinas Siccha, configura este hecho cuando “el sujeto activo se apodera de manera ilegítima, delos bienes que integran el patrimonio cultural dela nación, al apoderase de los bienes de la nación es necesario que se haga uso de la violencia contra aquellas personas que poseen dichos patrimonios” (2010, pág. 1058).

Patrimonios se le denomina a todo aquello que significa una importancia y en cierta manera el conocimiento que se tiene del país por su legado histórico, artístico y cultural del cual representa para nosotros.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

l) El agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda

En este sentido aparecen dos circunstancias en esta agravante, pues de esta manera:

Salinas Siccha, define primero, “la organización delictiva, es el género”, pues lo define como una “agrupación o asociación que se reúnen para realizar hechos ilícitos con la sola finalidad de obtener un patrimonio indebido” y segundo “la banda, es la especie” y lo define “como aquel sujeto que realiza un delito criminal pertenecen a una asociación de personas mucho más organizadas” (2010, pág. 1060).

Peña Cabrera no encuentra gran diferencia entre organización delictiva o banda, pues lo define como “una asociación de sujetos que se reúnen para cometer hechos delictivos, el cual tienen ciertas reglas internas, pues su accionar criminal tiene que ser de manera plural es decir todos los integrantes tiene que participar y cumplir un rol y por último se entiende que tiene que los agentes tienen que reunirse para cometer otros hechos ilícitos” (2014, pág. 234).

m) Consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima

En la agravante cabe resaltar que es muy importante ya que de este punto nace la pregunta con respecto a la investigación que se está haciendo, veremos los puntos de vista que tienen algunos autores:

Para Salinas Siccha, este hecho se configura cuando “el sujeto activo a consecuencia del uso de la violencia o amenaza, le ocasionan la muerte, este hecho se entiende que puede ser provocado a consecuencia de un hecho doloso o culposo”, el autor menciona también que este hecho “no debe ser planificado” (2010, pág. 1066).

En este caso Peña, establece que en esta agravante, “la muerte tiene que tener lugar como ocasión del robo, si se quiere como consecuencia de el” (2014, pág. 235).

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Ante este hecho se entiende que el sujeto activo o el delincuente no deben haberlo pensado con premeditación la muerte del sujeto pasivo, sino que la muerte de la víctima debe ser a causa de la sustracción del bien o del uso de la violencia o amenaza.

n) Le causa lesiones graves a su integridad física o mental

Según Salinas, se configura cuando “al momento de la sustracción del bien y unido a ello hace uso de la violencia o amenaza este le realiza al sujeto pasivo una lesión física o mental, se entiende que este hecho debe realizarse dentro de este hecho delictivo” (2010, pág. 1063).

Este hecho debe darse a consecuencia del acto delictivo, este puede ser doloso o negligente, en caso que este fuera provocado antes o después, la agravante de robo no se configura.

CAPITULO IV

La muerte por culpa en la agravante de delito de robo

1. Análisis del último párrafo del artículo 189° del Código Penal

Se analizará, según los autores a qué se refiere el contenido de la parte final del artículo 189° del Código Penal que señala:

“(…) La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental” (2011, pág. 171).

El último párrafo establece que el sujeto activo no haya planificado la muerte de la víctima, Independientemente de la consumación, la muerte de la víctima deberá realizarse a consecuencia del uso de la violencia o la amenaza para apoderarse ilegítimamente de los bienes” (Paredes, 2013, pág. 126).

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Para entender, la muerte de sujeto pasivo debe darse dentro del hecho delictivo, se sabe también que la víctima debe implicar un impedimento para que el agente obtenga el bien. Pues en el caso de un comerciante, que intenta proteger el dinero ganado, el delincuente al ver que pone resistencia actúan disparándole en el pecho, consecuencia de ello ocurre la muerte de la víctima, este hecho se dio para obtener el motín, y como la víctima era un obstáculo decidieron la muerte, pues este hecho es doloso.

Para ello se pone como ejemplo al sujeto activo que se encuentra en un lugar desolado y con el fin de apoderarse de la moto del sujeto pasivo, este le grita que se detenga, el sujeto pasivo al darse cuenta del hecho acelera, de tal manera que el agente activo decide apuntarle con una pistola en la espalda y disparar para lograr apoderarse del bien del sujeto pasivo.

En este caso el agente activo se ve obligado a disparar para apoderarse del bien mueble, su actuar es doloso, por el simple hecho que tiene el deseo y la voluntad de cometer el acto delictivo, entonces se entiende ya anticipadamente que lo estipulado en el último párrafo del 189° son hecho puramente dolosos. De esta manera en el mayor de los casos el sujeto activo causa dolosamente la muerte o lesiona a la víctima con la única finalidad o anular la resistencia al momento de sustraer los bienes.

2. Acuerdo Plenario N° 03 – 2009 /CJ – 116

Muchos creen que el problema al último párrafo del 189° está resuelto en la aplicación del contenido del Acuerdo Plenario, pues esto no es tan sencillo como parece. Pues este acuerdo habla del delito preterintencional que es producto de una acción dolosa y culposa, pues resultar fácil para nuestros jueces acudir a dicho acuerdo, es sin duda que cada caso tiene una particularidad y vale la pena estudiar:

(...) 7°. El artículo 189° in fine CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella –de los actos propios de violencia o vis in corpore- le causa la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar. Se trata, pues, de un típico supuesto de homicidio preterintencional donde el resultado sólo se le puede atribuir al agente a título de culpa –la responsabilidad objetiva por el simple resultado es inadmisibile, está prohibida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal-. El citado dispositivo regula, entonces, un caso de tipificación simultánea, dolosa y culposa, pero de una misma conducta expresamente descrita. Como se advierte en la doctrina especializada la preterintencional es una figura compuesta en la que el resultado sobrepasa el dolo del sujeto. Así, el agente roba valiéndose del ejercicio de violencia física contra la víctima, esto es, infiere lesiones a una persona, quien fallece a consecuencia de la agresión, siempre que el agente hubiere podido prever este resultado (la muerte, en este caso, no fue fortuita) –es una situación de preterintencionalidad heterogénea. (2009, pág. 3)

2.1. Definición del delito preterintencional

Primero empezaremos a definir que es delito preterintencional según el autor:

Para García “es la combinación entre el dolo y la culpa, se presenta una conducta dolosa contraria a deberes de cuidado pero culposa frente a los resultados a caídos la peculiaridad de este se encuentra en la conducta infractora del cuidado esta combinación de dolo y culpa se utiliza por ejemplo en la tipificación del aborto en el artículo 118º” (2008, pág. 436).

Según Fernando, el delito preterintencional es “la intención del agente va más allá de la acción u omisión de un evento dañoso o peligroso que resulta ser más grave de aquello querido por el agente” (2015, pág. 300).

Para Rodríguez, es "el hecho que se produce una concurrencia de dolo y culpa, lo que acaece cuando el sujeto pretende dolosamente un ilícito penal determinado, y por imprudencia en la ejecución de su plan, genera otro resultado de mayor gravedad" (Compendio de Derecho Penal, 2006, pág. 163). Es decir preterintencional no solo significa ir más allá de la intención si no también fuera de la intención.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

2.2. Críticas al Acuerdo Plenario

Primero Salinas, afirma “que la muerte de la víctima debe ser a causa de un hecho doloso o culposo que se entiende que no debe haber sido planificado en ningún momento” (2010, pág. 1067).

Segundo el delito preterintencional no puede ser considerado de esta manera dado que entre el dolo y la culpa existe una división razón que entre la voluntad y la no voluntad existe una gran diferencia.

Tercero, es importante dejar en claro que en el último párrafo de las agravantes de robo, “no constituyen un resultados preterintencional en tal sentido sabemos que existe la intencionalidad cuando el agente causa un resultado de manera dolosa, en los artículo 115 121 y 122 del Código Penal ahí establece expresamente cuando estamos ante un delito preterintencional apareciendo siempre la frase “y el agente pudo prever el resultado” (Paredes, 2013, pág. 183).

Cuarto no se le puede atribuir al último párrafo del 189° un delito preterintencional, dado que la mayoría de los casos de accionar del agente origina la muerte al utilizar la violencia y amenaza para procurar el apoderamiento del bien, es sin duda un comportamiento deseado no cabe duda que la acción realizada por el sujeto activo es la de revelar un comportamiento deseado y es por ende su conducta es dolosa. Es entendido que nadie en su sano juicio va a pretender disparar a una persona sin que lo hubiera deseado y que este no pretendía el resultado.

Quinto y último entonces, no estamos ante un delito preterintencional, cuando hablamos del último párrafo de la agravante de robo, pues sin duda al sujeto activo desea cometer el hecho, es decir su actuar es un comportamiento deseado.

3. Teoría que fundamenta la incorporación de la muerte como agravante

3.1. Teoría de la Tipicidad

3.1.1. Tipicidad

Es una de las características del delito; la segunda en la definición jurídicamente acto y antijuricidad. Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

El precepto legal trata de resumir una conducta humana, describiendo, mediante una fórmula dada, un hacer u omitir que constituye objetivamente delito. El arribo a esta concepción no ha sido fácil, sino producto de una paciente elaboración doctrinaria, particularmente por obra de la dogmática alemana. En sus comienzos se tuvo la tipicidad como una función meramente descriptiva, absolutamente separada de la antijuricidad y de la culpabilidad. Matar a un hombre es el tipo del homicidio, su mera descripción. Las consideraciones referentes a si la muerte fue contraria a la norma o si se realizó en legítima defensa, es función valorativa que incumbe a la antijuricidad. El juicio que atribuye el acto a un ser imputable y que se lo reprocha a título de dolo o culpa, concierne ya a la culpabilidad.

La conducta culpable antijurídica sólo es punible con arreglo a las fórmulas de amenaza penal y en la extensión que ellas determinan. Estas influyen de tal suerte en la definición del delito, que sólo los tipos de conducta por ellas captados son objeto de penalidad y cada conducta en tal sentido típica, sólo es punible en adecuación precisamente a aquella pena abstracta que va unida al tipo de que se trata. La tipicidad es una característica esencial del delito. Para el jurista, toda conducta que no pueda incluirse en los tipos legalmente acuñados, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, esto es, conducta no punible. La tipicidad es propia del comportamiento humano y se define como: “la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada de un tipo penal; atendiendo a esta definición se nota que hace referencia a una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción.

3.1.2. Elementos Objetivos

La parte objetiva del tipo abarca el aspecto externo de la conducta. En los delitos de resultado, es preciso además que éste se produzca en términos tales que pueda

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

ser imputado objetivamente a la conducta. En este sentido, el resultado se entiende como un efecto separado de la conducta y posterior a ella. Los elementos objetivos podemos entenderlos como aquellos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que también podríamos decir que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante. Por otra parte, el aspecto objetivo del tipo penal, traducido en sus elementos nos recuerda, con lo que añejamente se entendía como el cuerpo de delito, éste se definía a partir de los elementos materiales del delito, como la objetividad jurídica, que está formada por un objeto irreal, de indiscutible repercusión sistematizadora e interpretativa: el objeto de ataque es un trozo del mundo físico; pertenece al mundo de la realidad, y no es otra cosa sino el objeto sobre el que se dirige la acción.

4. El Delito Culposo

El delito doloso no es la única modalidad con que se llega a producir una lesión o puesta en peligro para los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal. En los delitos culposos no hay coincidencia entre lo querido y lo realizado por el autor: la finalidad del agente no era producir el hecho cometido. La intención está dirigida a la obtención de un propósito que no está desaprobado por el orden jurídico.

DELITO CULPOSO	<ul style="list-style-type: none">• Finalidad no desaprobada por el ordenamiento jurídico.• Realización de un comportamiento objetivamente imprudente para alcanzarla.
---------------------------	---

Aquí, la conducta se subsume en el tipo correspondiente sobre la base de considerar exclusivamente los elementos externos que caracterizan el comportamiento del autor.

5. Técnica Legislativa

En el Derecho comparado se observan 2 formas de previsión de los delitos culposos en un cuerpo legal.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

SISTEMA DEL "NUMERO ABIERTO".	Incorpora a la Parte Gral. Del Código Penal una norma genérica en cuya virtud, en principio todos los tipos que se describen en la Parte Especial pueden ser cometidos con dolo o culpa.
SISTEMA DEL "NUMERO CERRADO"	La conducta para ser punible en la forma culposa requiere de una previsión legal específica. El sistema carece de cláusulas generales, por lo que todo depende de previsiones expresas de la Parte Especial; en ella los tipos están redactados siempre en la modalidad dolosa y solo en algunos supuestos se prevé su realización culposa.

5.1. Ubicación Sistemática

Para el modelo clásico de la teoría del delito, la infracción a un deber de cuidado fue abordada dentro de la teoría de la culpabilidad.

Para la doctrina contemporánea, debe ser tomada en cuenta al tratar la tipicidad del delito culposos.

5.2. La Adecuación Típica

La adecuación típica en los delitos culposos, debe ser realizada considerando exclusivamente elementos objetivos. Lo cual no significa que el comportamiento del autor no tenga elementos subjetivos, pero los mismos son irrelevantes para la adecuación típica.

Quienes señalan que la previsibilidad es un elemento subjetivo en los tipos culposos, no tienen en cuenta que lo que se requiere para la subsunción es que el autor haya podido prever el resultado. La tipicidad culposa puede asumir formas comisivas u omisivas

ELEMENTOS DEL TIPO DE COMISION CULPOSO	<ul style="list-style-type: none">• La infracción a un deber objetivo de cuidado.• La imputación objetiva del resultado
---	--

6. Legislación comparada

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Se considera al código alemán porque este tiene incluido a la muerte por culpa como agravante en el delito de robo, que fue implementada por Engisch en 1930, de esta manera apoya la teoría que se plantea al inicio.

Artículo 251.

Robo con resultado de muerte

Si el autor causa al menos por imprudencia la muerte de otra persona por medio de robo con violencia o con intimidación en las personas (249 y 250), entonces el castigo será de pena privativa de libertad de por vida o pena privativa de la libertad no inferior a 10 años. (1999, pág. 89).

1.4. Formulación del Problema

¿Es necesaria la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo en el código penal peruana?

1.5. Justificación del estudio

Esta investigación es conveniente para nuestra legislación porque ayudará a incorporar una nueva agravante que no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

En tal sentido esta tesis es beneficiosa pues ello ayudara a los entes encargados a sancionar en los supuestos de robo agravado, para que de esta manera no quede impune los casos en dicho tema, y tampoco se le atribuya sanciones que no corresponde con su naturaleza, ya que no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

Es así que se tomara como legislación comparada al código penal alemán, para así ayudar a resolver un problema real, de tal manera, se analizara el acuerdo plenario, ya que es necesario que la ley fuera modificada.

1.6. Hipótesis

Si es necesaria la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo, porque el artículo 12° del Código Penal Peruano exige que la culpa este expresamente establecido por la ley.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

1.7. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si es necesaria o no incorporar esta agravante en el delito de robo en nuestra legislación penal.

Objetivos Específicos:

- Analizar si la agravante muerte por culpa se puede aplicar en nuestra legislación peruana.
- Investigar el marco normativo la muerte por culpa y la agravante del delito de robo.
- Analizar si es necesaria una mejora en la legislación peruana tras la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

METODO

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

7. METODO

7.1. Diseño de Investigación

Investigación Metodológica:

Es CUALITATIVA debido a que se analiza doctrinas referente a la culpa, la muerte y agravantes del delito de robo agravado, para logara una adecuada descripción de información.

Investigación Histórica:

Esta investigación se orienta a estudiar aquellos sucesos pasados con aquellos eventos presentes en la actualidad, busca también entender el pasado y su relación con el presente.

Investigación Descriptiva:

Esta investigación se orienta a distinguir aspectos esenciales del objeto de estudio y de esta manera describir detalles tanto de las categorías como clases de los objetos mencionados en esta investigación. De esta manera se describe los fenómenos objeto de estudio, y así se logra precisar la realidad problemática referida al artículo 189° del Código Penal a través de los datos acopiados en forma ordenada y sistemática.

Investigación Dogmática:

Esta investigación es orientada a aquella actividad realizada dentro de una investigación jurídica, enfocada a la investigación de la doctrina, con la finalidad de

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

investigar los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del derecho con la finalidad de realizar una construcción correctamente estructurada y proponerlas para su utilización.

De esta manera puede ser esquematizado de la siguiente forma:

Recolección de datos únicos

7.2. Variables, Operacionalización

7.2.1. Variables:

- **Variable Independiente:**
Delito de robo
- **Variable Dependiente:**
Agravante de muerte por culpa

7.2.2. Operacionalización

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

7.3. Población y Muestra

El presente trabajo de investigación por tratarse de un diseño CUALITATIVO ya que por su naturaleza no se requiere de muestra, en la presente no se hablando de cantidad por que nos enfoquemos en la descripción e interpretación. Se utilizado un numero de 04 Fiscales del Ministerio Publico de La Libertad y 03 Abogados especialistas en lo penal de La Libertad.

7.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
V_i: Delito De Robo	Aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia y/o amenaza sobre su víctima, sustraer un bien mueble total o parcialmente ajeno	Estudio concepciones y modalidades agravantes del delito de robo.	Indicar la frecuencia de los casos de robo agravante	Razón Fundamentación Nominal
V_D: Agravante de muerte por culpa	Cuando la muerte es producto de un comportamiento no doloso.	Que Legislaciones consideran esta agravante	Entrevistas a fiscales y abogados especialistas en el tema	

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

- **Entrevista:** se realizó la entrevista a un numero de 07 Abogados especialistas en lo penal de La, lo que ayudo a solucionar problemas

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

prácticos, con el fin de obtener la información necesaria para el presente proyecto de investigación.

- **Guía de Entrevista:** Este es el instrumento de recolección de datos.

7.5. Validación y Confiabilidad del Instrumento

Para validar el instrumento del presente Proyecto de investigación se plasmara una guía de entrevista 05 Fiscales Superiores del Ministerio Público de La Libertad y 05 jueces de la corte superior de justicia de la libertad especializados en lo penal y la cual ayudara a validar y ver el grado de confiabilidad del presente proyecto de investigación.

7.6. Método de Análisis de Datos

Se basa en el análisis descriptivo para ambas variable pues se analizara temas jurídicos respecto a la incorporación de la muerte por culpa en la agravante de robo.

7.7. Aspectos éticos

Los criterios irreprochables establecidos en la presente investigación se fundamentan en la idea original del autor, y con ello se trata de evita todo tipo de plagio respecto al tema de estudio; el cual ha sido reforzado con los estudios previos y paralelos, respecto a la materia de trabajo de otros autores, para los cuales le mostramos respeto y consideración por su labor realizada.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

RESULTADO

8. Resultado

Para llegar a constatar la hipótesis “Si es necesaria la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo, porque el artículo 12° del Código Penal Peruano exige que la culpa este expresamente establecido por la ley”. Se realizó la entrevista a los siguientes especialistas, del cual por motivos de confidencialidad solicitada por ellos mismos, me reservare el establecer nombres.

Figura N° 01

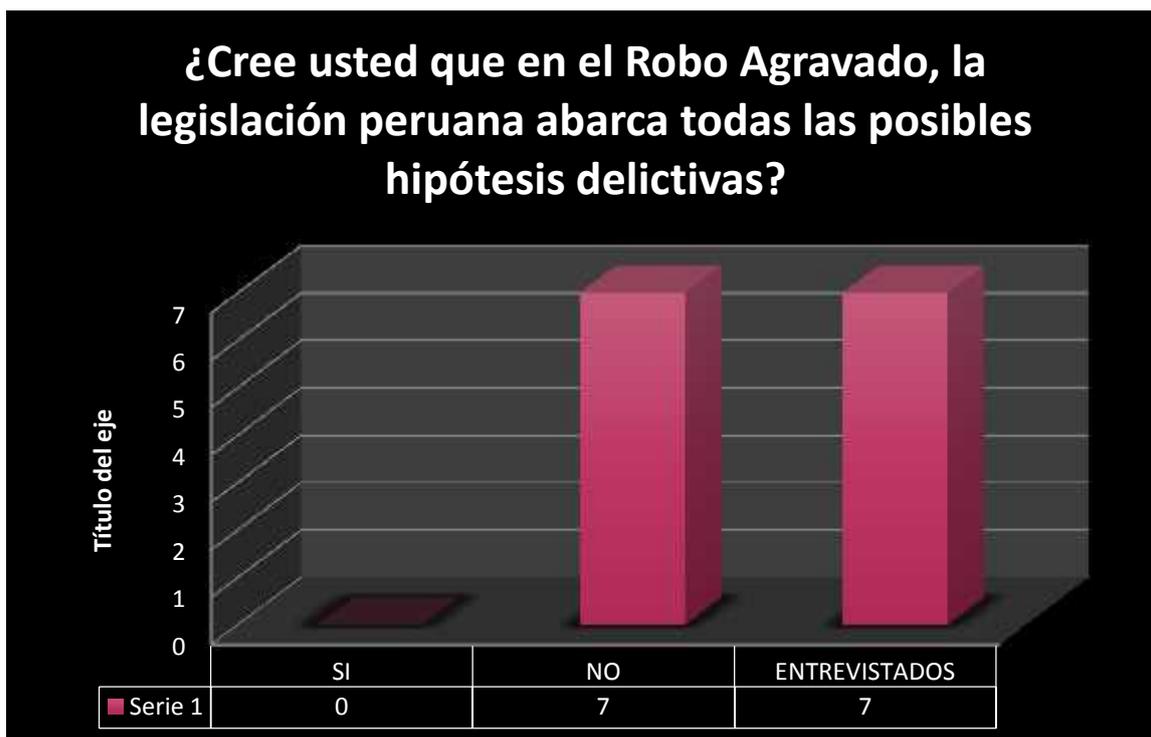
“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”



En la figura N° 01 se grafica el número total de las entrevistas realizadas, dando como resultados 07 entrevistas realizadas, donde el 65% son Fiscales y 35% son Abogados especializados en lo Penal con un total de preguntas de 05.

Figura N° 02

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”



En la figura N° 02 nos indica que el 100% de los entrevistados consideran que, la legislación peruana NO abarca todas las hipótesis delictivas.

En cuanto a la pregunta 1: ¿Cree usted que en el Robo Agravado, la legislación peruana abarca todas las posibles hipótesis delictivas?

Tenemos que:

ENTREVISTADO N°1	No, las agravantes son hipótesis que comprenden una gran variedad de situaciones, pero no abarca a todos, de ahí que aquello cambie constantemente según la sociedad en la cual se aplica.
ENTREVISTADO N°2	No, porque solamente regula circunstancias agravantes específicas, pero no circunstancias atenuante privilegiadas como lo podría ser que el

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

	resultado muerte de exclusivamente a título de culpa (imprudencia).
ENTREVISTADO N°3	No, porque cada vez que transcurre el tiempo se genera nuevos hechos delictivos, la cual se da de manera diferente y las leyes tienen que cambiar.
ENTREVISTADO N°4	No, pues como se sabe las modalidades delictivas están a un paso delante de las leyes que lo legisla y es debido a esas costumbres delictivas por las cuales el legislador ve la manera de frenar con la implementación de una ley.
ENTREVISTADO N°5	No, dado que en estos tiempos conforme va avanza la tecnología, avanza la delincuencia, y muchos hechos delictivos más, es así que la norma o las leyes están en un constante cambio, es por ello que no abarca todas las hipótesis.
ENTREVISTADO N°6	No, porque la actual legislación (hablamos del último párrafo del artículo 189°) establece solo hechos dolosos, pero no nombra a los culposos, es por ello que existe un vacío en la legislación.
ENTREVISTADO N°7	No, porque comprende diversas situaciones delictivas que no se encuentran en la legislación

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Figura N° 03



En la figura N° 03 nos indica que el 65% de los entrevistados consideran que, NO están de acuerdo con el acuerdo plenario, el 25% establece que es muy limitado su análisis y el 10% desconoce del tema.

En cuanto a la pregunta 2, ¿Está usted de acuerdo con el Acuerdo Plenario 03-2009/CJ?

Tenemos que:

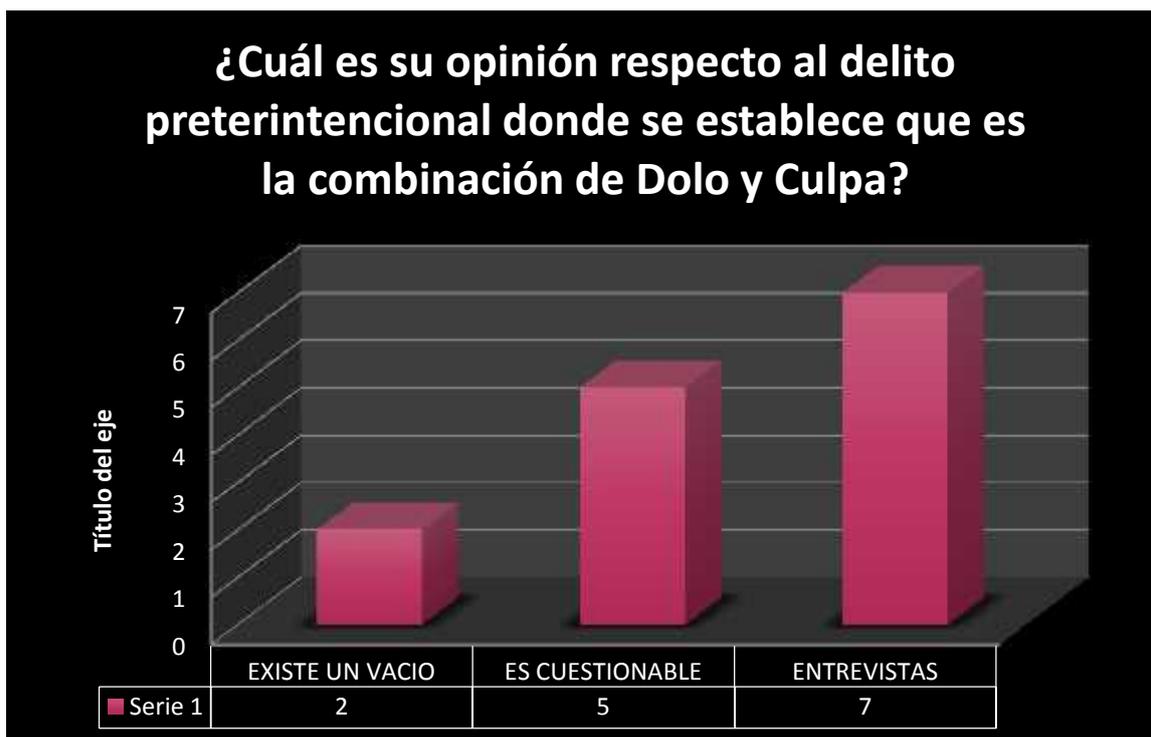
ENTREVISTADO N° 1	Es muy limitado en su análisis pero se podría problematizar sobre la agravante de su último párrafo respecto de la muerte de la víctima en el sentido de establecer un supuesto excluido de culpa.
ENTREVISTADO N° 2	No, puesto que el agente en su accionar no siempre produce la muerte del agraviado por culpa, sino que hay una clara y directa intención de quitarle

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

	la vida escapando así de la preterintencionalidad por ejemplo, cuando se le dispara de una corta distancia en la cabeza, en este caso no se puede suponer que el agente no tuvo la intención de matar.
ENTREVISTADO N° 3	No, ya que no soy partidario en la concepción de dicho acuerdo.
ENTREVISTADO N° 4	De manera específica sobre el que por robo produce la muerte de la víctima debe tener una pena por el delito más grave que viene a ser la muerte de la víctima, sino también tiene que haber una reparación al daño que le causa a su patrimonio, la cual no puede quedar eximida tal como hace referencia la constitución, si bien hay bienes jurídicos que son más valiosos, ninguno tienen que pasar por atenuante.
ENTREVISTADO N° 5	No, dado que si hablamos de producir la muerte de la víctima en el delito de robo, esto se realiza de manera dolosa o culposa no de ambas.
ENTREVISTADO N° 6	No, ya que no tiene un buena fundamentación, de manera que existe un ambigüedad en este punto.
ENTREVISTADO N° 7	Desconozco del mencionado acuerdo plenario.

Figura N° 04

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”



En la figura N° 04, nos indica el 75% de los entrevistados establecen que el delito preterintencional es una teoría cuestionables, dado que no está muy bien fundamentada, y el 25% de los entrevistados, manifiestan que existe un vacío en la teoría.

En cuanto a la pregunta 3, ¿Cuál es su opinión respecto al delito preterintencional donde se establece que es la combinación de Dolo y Culpa?

Tenemos que:

ENTREVISTADO N° 1	El sujeto agente de alguna manera al ocasionar el daño, su intención es diferente a su accionar el cual termina produciendo otra.
ENTREVISTADO N° 2	Es debatible, pero las posiciones son claras u se establece como una atenuante respecto al resultado más grave, el producido por la culpa, desde

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

	<p>una perspectiva, además de servir para distinguirlo del dolo directo, resulta razonable la distinción.</p>
ENTREVISTADO N° 3	<p>Como teoría tiene su cuestionamiento respecto a su construcción, pues no se le puede exigir a una persona que tiene conocimiento y voluntad (dolo) de realizar un delito y que luego lo realice teniendo en cuenta el deber objetivo de cuidado.</p>
ENTREVISTADO N° 4	<p>El delito preterintencional describe en parte el gran vacío en el que la norma penal existe, pues con este delito, no se puede hablar que el agente actúa en un inicio de manera dolosa y luego su accionar resulta ser culposa, pues por ejemplo el que le arrebató con violencia sus bienes a la víctima y producto de ello lo empuja a la vereda y se rompe la cabeza a consecuencia de ello muere. Este delito tiene muchos vacíos como se expresó al inicio, tendría que analizarse con detenimiento.</p>
ENTREVISTADO N° 5	<p>Este delito preterintencional habla de una combinación de dolo y culpa y la famosa frase él pudo prever, pero si nos ponemos a analizar este hecho, como puede una persona o en este caso el agente, actúa con dolo y sin querer terminar su accionar de manera culposa, y estableciendo que pudo prever, ósea roba y su víctima muere</p>

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

	pero el puedo prever, entonces sí pudo prever hecho no hubiera robado.
ENTREVISTADO N° 6	Muchos utilizan al delito preterintencional como una manera de culpa ya que el dolo está establecido en sus agravantes, pero específicamente la culpa no está establecida en la ley si no en un acuerdo plenario donde no se encuentra fundamentada debidamente.
ENTREVISTADO N° 7	Es un tema en el cual le falta fundamentar en mi opinión existe un vacío.

Figura N° 05



En la figura N° 05, el 65% de los entrevistados establecen que es un buen aporte la incorporación de la muerte por culpa en la agravante del delito de robo, y el 35% de los entrevistados establecen que es una atenuante y debería estar dentro de un marco especial.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

En cuanto a la pregunta 4, ¿Qué opina usted respecto a la incorporación de la muerte por culpa en la agravante del delito de robo?	
Tenemos que:	
ENTREVISTA N° 1	Dicha figura genera un marco especial de probanza en función de la intención del agente como circunstancias y medios usados para la producción de la muerte.
ENTREVISTA N° 2	Es un buen aporte ya que actualmente no se encuentra regulado un resultado exclusivamente culposo, el mismo que podría aparecer como una circunstancia atenuante.
ENTREVISTA N° 3	Es una atenuante y no podría agregarse en la figura de los agravados.
ENTREVISTA N° 4	Es un muy buen punto ya que no se encuentra estipulado en el código penal peruano, y sería un buen aporte.
ENTREVISTA N° 5	Es un tema interesante, del cual lleva reflexionar que en nuestro código no hay delitos que atenúan la pena y menos delitos que establezcan dentro de su agravante la culpa.
ENTREVISTA N° 6	Sería un aporte interesante, ya que no se encuentra estipulado en el código penal.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

ENTREVISTA N° 7

Bien, ya que no se encuentra regulada la culpa exclusivamente.

Figura N° 06



En la figura N° 06 el 90% de los entrevistados concluyen que NO puede ser sancionada una conducta que no está establecida en la ley, y el 10% de los entrevistados establece que SI, ya que en el código se encuentra prescrito, pero no especifica si es dolosa o culposa.

En cuanto a la pregunta 5, ¿Si en el delito de Robo Agravado, la causa de muerte de la víctima se da por culpa, en la actual legislación penal, esta conducta puede ser sancionada? ¿Por qué?

Tenemos que:

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

ENTREVISTADO N° 1	No, se podría imputar la pena por no encontrarse previsto por ley.
ENTREVISTADO N° 2	Si, se encuentra previsto en el último párrafo del artículo 189° del código penal, en el cual se hace referencia únicamente a la producción de la muerte sin hacer diferencia si la muerte es por culpa o dolo.
ENTREVISTADO N° 3	No está contemplada esa figura, sino solo el delito preterintencional.
ENTREVISTADO N° 4	No podría ser sancionada, por que las agravantes del delito de robo, establecidas son únicamente dolosas, no está establecida en ningún punto la muerte por culpa.
ENTREVISTADO N° 5	No, ya que no se encuentra en las agravantes del delito de robo, y por ende no se sanciona.
ENTREVISTADO N° 6	No, ese hecho quedaría impune o quizá tendría una sanción distinta a la que se le debería dar.
ENTREVISTADO N° 7	No, puede imputar por que no se encuentra establecida en la ley.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

DISCUSION

9. Discusión

En la presente entrevista realizada conforme a la primera pregunta coincido con las respuestas dadas, ya que la legislación no abarca todas las posibles hipótesis dado que hay una variedad de situaciones que van cambiando conforme a la sociedad

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

que nos encontramos y conforme al tiempo que transcurre, porque cada vez existen nuevos hechos que no se encuentran establecidos en la ley, por ende al no encontrarse en la ley no se les puede imputar. Por otro lado en el robo agravado, como su nombre lo dice existen agravantes pero estas son todas acciones dolosas, el cual no hay una acción culposa, es por ello que se realizó el tema de investigación por encontrarse un vacío.

Referente a la segunda pregunta, no todos los entrevistados están de acuerdo, respecto al acuerdo plenario, ya que muy limitado la fundamentación y su análisis refiriéndose a la muerte por culpa, puesto que los hechos delictivos tienen que darse de solo dos maneras, o culposa o dolosa no como lo establece el acuerdo plenario con su delito preterintencional.

Conforme a la tercera pregunta respecto al delito preterintencional, todos los entrevistados establecen una definición distinta refiriéndose que es debatible, pero llegando a una sola conclusión, similar a la que doy, pues no se le puede exigir a un delincuente que tiene conocimiento y voluntad (dolo) de realizar un delito y que luego lo realice teniendo en cuenta el deber objetivo de cuidado, es decir que según el delito preterintencional el agente actúa en un inicio de manera dolosa y luego su accionar resulta ser culposa, pues por ejemplo el que le arrebató con violencia sus bienes a la víctima y producto de ello lo empuja a la vereda y se rompe la cabeza a consecuencia de ello muere. Este hecho es doloso por tratarse de que el agente tiene el conocimiento y la voluntad de hacer daño o cometer su hecho delictivo, por ningún lado se ve la culpa, como lo dije en su momento ¿A un delincuente se le puede establecer los deberes de cuidado en un asalto?, claro que no, este hecho es doloso. Este delito tiene muchos vacíos como se expresó al inicio

Respecto a la incorporación de la muerte por culpa en la agravante del delito de robo, en esta figura se ve apoyada por la mayoría de entrevistados dado que, este hecho no se encuentra tipificado dentro de las agravantes del artículo 189° ni dentro del código penal, pero si reflexionamos sobre el tema, en el artículo 12° de código penal, establece claramente que los hechos culposos deben estar establecidos en la ley, y si vamos más a fondo el principio de legalidad penal también plantea la

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

incorporación de una ley, como expresa English creada la ley creada la pena. Es así que se desea incorporar respetando estos grandes puntos.

Por ultimo referente a si en el delito de Robo Agravado, la causa de muerte de la víctima se da por culpa, en la actual legislación penal, ¿esta conducta puede ser sancionada?, planteado según este hecho no se sanciona, por como se dijo en el punto materias, no se encuentra establecido en la ley, pero según uno de los entrevistados este hecho si se sanciona, porque en el último párrafo establece la muerte de la víctima pero no especifica si es doloso o culposo, analizando la respuesta de dicho entrevistado, se entiende que las agravante de los hecho delictivos son netamente dolosos salvo que este específicamente prescrito en la ley, entonces refuto la respuesta de dicho entrevistado, porque en mi opinión al no encontrarse establecido en la ley, no hay pena. Conforme al resto de entrevistados estos están de acuerdo que este hecho no podrá ser sancionado por no encontrarse un artículo que lo respalde, de la misma manera no se acogen al acuerdo plenario ni al delito preterintencional ya que están en desacuerdo respecto a su definición y a la manera en cómo se plantea.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

CONCLUSION

10. Conclusión

1. Del análisis realizado y la información obtenida llego a la conclusión que la muerte por culpa en la agravante del delito de robo debe estar

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

incluida dentro de las agravante del artículo 189°, dado que, primero no se encuentra estipulado y por ende si no se encuentra establecido, este hecho queda impune, segundo me baso definitivamente en el artículo 12° del código penal, ya que está prescrito, que los hecho culposos deben estar plenamente establecidos en la ley, es decir debe estar plasmado en el código, tercero como legislación comparada establecí al código alemán donde este la establece como una agravante e integra la muerte por imprudencia, ya que considero que Alemania es un país desarrollado y siempre un paso adelante del nuestro, es así que vi el vacío que tenía este artículo al no referirse la muerte por culpa, dado que lo considero como un hecho importante.

2. Concluyo en cierta manera que el delito preterintencional está mal establecido, y sobre todo en este artículo, dado que la mayoría de los casos el accionar del agente origina la muerte al utilizar la violencia y amenaza para procurar el apoderamiento del bien, es sin duda un comportamiento deseado no cabe duda que la acción realizada por el sujeto activo es la de revelar un comportamiento deseado y es por ende su conducta es dolosa. Es entendido que nadie en su sano juicio va a pretender disparar a una persona sin que lo hubiera deseado y que este no pretendía el resultado.
3. Concluyo también la culpa, viene a ser la falta de deberes de cuidado, y el dolo un accionar que incluye el conocimiento y voluntad, es así que no comparto la definición de delito preterintencional, donde establece que es la combinación de dolo y culpa, pues como se dijo en el punto anterior, nadie en su sano juicio para acometer un hecho delictivo sin prever sus consecuencias, es así que se analiza, ¿Cuáles son los deberes de cuidado que se le puede solicitar a un delincuente o a un violador?, por ello estoy en total desacuerdo con el acuerdo plenario.
4. Concluyo de esta manera, con los aportes realizados a través de las entrevistas realizadas, que es un aporte novedoso, y sería un buen punto para modificar al artículo, para que de esta manera se pueda

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

tener un alcance más claro y directo, y se pueda sancionar de manera eficiente.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

RECOMENDACIONES

11.Recomendaciones

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

1. Se recomienda que se modifique el artículo 189° del código penal peruano y de esta manera pueda incluir la muerte por culpa en este último párrafo, con la finalidad de respetar lo que establece el artículo 12° del presente código.
2. Se recomienda establecer la modificación del último párrafo agregando: E INCLUSO SI LA MUERTE ES POR CULPA, para que esté plenamente establecido como se especificó en el punto anterior.
3. Se recomienda modificar el último párrafo de la siguiente manera: “(...) la pena será de cadena perpetua cuando actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, así como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima e incluso si la muerte es por culpa (...)”.
4. Se recomienda a las instituciones judiciales que puedan brindar mayor difusión informativa referente a la muerte por culpa en la agravante del delito de robo, para que puedan tener conocimiento de este hecho.
5. Se recomienda a las revistas jurídicas especializadas en derecho penal en investigar más respecto al delito preterintencional y dar alcances de conocimiento más específicos y claros.
6. Se recomienda que las diversas universidades de la ciudad trujillana motiven a sus alumnos a que realicen investigaciones que contribuyan al estudio del derecho en sus diversas materias.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

REFERENCIAS

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

12. Referencias

Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, N° 3-2009/CJ-116 (V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS 13 de NOVIEMBRE de 2009). Obtenido de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/790e15004075b988b609f699ab657107/ACUERDO_PLENARIO_03-2009CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=790e15004075b988b609f699ab657107

Bramont Arias Torres, L., & Garcia Cantinazo, M. (2006). *Manual de Derecho Penal*. (A. J. Galvan, Ed.) Lima: San Marcos.

concepto.de. (2015). Obtenido de <http://concepto.de/vida/#ixzz4xOje3M4d>

Congreso de la Republica. (19 de Agosto de 2013). Ley que modifica el Código Penal, Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y El Código de los Niños y Adolescentes, con finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana. (E. Peruano, Ed.) *Norma Legales*, pág. 14. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

Espasa, D. J. (2007). *Vida*. (A. Gallardo, Ed.) Madrid: Espasa Clape S.A.

Ferrando, M. (2015). *Los Pincipios del Derecho Penal* (Primera ed.). Lima, Peru: Legales E.I.R.L.

Gaceta Juridica. (2013). *Robo y Hurto*. Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.

Garcia, C. P. (2008). *Leccion de Derecho Penal Parte General*. Lima, Peru: Grijley E.I.R.L.

Henriquez, F. H. (2013). *Derecho Constitucional Peruano* (2da ed.). Lima, Peru: FFCAAT E.I.R.L.

Jurista Editores. (2011). *Código Penal*. Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Landaverde, M. (10 de Noviembre de 2015). *Enfoque Juridico*. Recuperado el 14 de Agosto de 2017, de

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

<http://www.enfoquejuridico.info/wp/biblioteca/publico/derecho-penal/la-causalidad-en-derecho-penal/>

- Martinez, C. I. (2015). *Introduccion a la Ciencia del Derecho Penal - Parte General*. Lima, Peru: Lex & Iuris.
- Muñoz, C. F. (2013). *Teoria General del Delito* (Tercera ed.). Bogota, Colombia: Nomos S.A.
- Paredes, I. J. (Noviembre de 2013). El Bien Juridico en lo delitos contra el Patrimonio. *Robo y Hurto*, 400.
- Parma, C. (29 de Septiembre de 2009). *Bien Juridico en el pensamiento de Günther Jakobs*. Obtenido de <http://derechopenal.tripod.com/www/bienjuridico.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Derecho Penal Parte Especial* (2da ed.). Lima, Peru: Moreno S.A.
- Polonio, N. M. (2004). *Derecho Penal Modernas Bases Dogmaticas*. Lima, Peru: Editora Juridica Grijley E.I.R.L.
- Rodriguez, R. L. (2006). *Compendio de Derecho Penal*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Rodriguez, R. L. (2006). *Compendio del Derecho Penal*. Madrid, España: DYKINSON, S.L.
- Rodriguez, R. L. (2014). *Compendio del Derecho Penal Parte General*. Madrid, España: Dykinson S.L.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial* (4ta ed.). Lima, Peru: Grijley.
- Universidad Externa de Colombia. (Agosto de 1999). *Codigo Penal Aleman*. (C. L. Diaz, Ed., & L. D. Claudia, Trad.) Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf
- Villavicencio, T. F. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Primera ed.). Lima, Lima, Peru: Grijley E.I.R.L.
- Wikipedia. (13 de Diciembre de 2008). *Wikipedia la enciclopedia libre*. Obtenido de delitos: https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_pluriofensivo.

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

ANEXOS

**Anexo N° 01
INSTRUMENTO
ENTREVISTA**

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

Siendo estudiante de la facultas de derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo y como parte de mi tesis titulada “La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”, acudo a usted, para que proporcione su punto de vista, a fin de que la información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizado para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre y Apellidos:

Cargo:

- 1. ¿Cree usted que en el Robo Agravado, la legislación peruana abarca todas las posibles hipótesis delictivas?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Está usted de acuerdo con el Acuerdo Plenario 03-2009/CJ?**

.....
.....
.....

- 3. ¿Cuál es su opinión respecto al delito preterintencional donde se establece que es la combinación de Dolo y Culpa?**

.....
.....
.....

- 4. ¿Qué opina usted respecto a la incorporación de la muerte por culpa en la agravante del delito de robo?**

.....
.....
.....

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

5. ¿Si en el delito de Robo Agravado, la causa de muerte de la víctima se da por culpa, en la actual legislación penal, esta conducta puede ser sancionada? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Anexo N° 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
¿Es necesaria la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo en el código penal peruano?	<p>General</p> <p>Determinar si es necesaria o no incorporar esta agravante en el delito de robo en nuestra legislación penal.</p>	Si es necesaria la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo, porque el artículo 12° del Código Penal Peruano exige que la culpa este expresamente establecido por la ley.	<p>Independiente</p> <p>Delito de robo</p> <p>Indicador</p> <p>Indicar la frecuencia de los casos de robo agravante</p>	<p>tipo de investigación</p> <p>histórica descriptiva dogmática</p> <p>Población</p> <p>En la presente investigación se tendrá como población a un número de 07 Abogados especializada en lo penal de La Libertad.</p>
	<p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si la agravante muerte por culpa se puede aplicar en nuestra legislación peruana. • Investigar el marco normativo la muerte por culpa y la 		<p>Dependiente</p> <p>Agravante de muerte por culpa</p> <p>Indicadores</p> <p>Entrevistas a fiscales y abogados especialistas en el tema</p>	<p>Diseño</p> <p>Cualitativa Descriptiva</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de entrevista.</p>

“La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”

	<p>agravante del delito de robo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Analizar si es necesaria una mejora en la legislación peruana tras la incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo.			
--	--	--	--	--